



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211-2014-GGR-GR PUNO

11 DIC 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 13650-2014-GGR, sobre solicitud de adicional para la contratación de suministro de bienes: Asfalto Líquido CUT BACK Grado MC-30 y Cemento Asfáltico PEN 120/150;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."*

Que, de la interpretación de lo anteriormente expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional los siguientes: a) que el contrato se encuentre vigente, b) que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, c) que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento, d) que exista disponibilidad presupuestal, e) sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias;

Que, a través del Informe N° 822-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, el Sub Gerente de Presupuesto manifiesta que: *"...el crédito presupuestario del presente año del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya -Puno", especifica de gastos 2.6.23.25, Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes, asciende a la cantidad de S/. 2'340,396.00 nuevos soles a la fecha, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales está comprometido la suma de S/. 2'340,395.29 nuevos soles, por lo tanto, hay saldo por comprometer por la cantidad de S/. 0.71 nuevos soles; asimismo, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, en la específica de Gastos 2.6.23.25 Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes está considerado la cantidad de S/. 940,619.00 nuevos soles, de los cuales está*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1211 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 DIC 2014

comprometido la cantidad de S/. 598,529.76 nuevos soles; por consiguiente, existe Un saldo no comprometido de S/. 342,089.24 nuevos soles a la fecha.”;

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el contrato se encuentra vigente; que el área usuaria ha demostrado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarios para continuar con los trabajos programados en obra, existe disponibilidad presupuestal y que se ha cumplido con la justificación del área usuaria (cuyo informe se considera como veraz), corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitado por el residente de obra;

Que, lo anteriormente expuesto, implica que en su momento, se efectúe la determinación de responsabilidades contra quienes, presuntamente, no administraron de manera adecuada las adquisiciones y los requerimientos de la obra; y

Estando al Informe Legal N° 948-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación adicional de hasta el 25% del monto del Contrato N° 001-2014-ADS-GRP suscrito con FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A., para la contratación de suministro de bienes: Asfalto Líquido CUT BACK Grado MC-30 y Cemento Asfáltico PEN 120/150, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL